CTCP-10-00860-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Dimasale87@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012916

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-567 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – CONTADOR PUBLICO – SANCIONES TRIBUTARIAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
"...el contador, el revisor fiscal y las sociedades de contadores no son solidarios con las sanciones de la empresa, pero sí son susceptibles de sanción por acciones tomadas en cumplimiento de sus funciones que resulten en incumplimientos sancionables dentro de la entidad a la que presten sus servicios."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)
Buenas tardes soy la contadora de una empresa, esta empresa tiene revisor fiscal y suplente, un impuesto se venía realizando de manera errónea y por ende este me quiere responsabilizar al 100%. Quisiera tener el concepto de ustedes frente a este tema, anterior a que ellos hicieran el hallazgo este revisor fiscal firmo tres periodos el impuesto.
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a los hechos enunciados por el consultante, es importante aclarar qué no es función del CTCP el pronunciarse sobre temas diferentes a la legislación relativa a la aplicación de principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión. Para su caso particular, deberán aplicarse los lineamientos internos establecidos por la Empresa para el manejo de este tipo de situaciones para con sus empleados.

Acerca de Sanciones y su responsabilidad, este Consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-519	SANCIONES, EL CONTADOR, EL REVISOR FISCAL Y LAS SOCIEDADES DE CONTADORES	09/10/2014
2015-321	RESPONSABILIDAD ANTE SANCIONES - CONTADOR PÚBLICO	04/08/2015

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.coctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 30-05-2018). Adicionalmente, es importante aclarar que independientemente de las sanciones que el impuesto mal calculado pueda acarrear, se presenta una responsabilidad compartida entre el contador público como preparador de la información y el revisor fiscal como ente de revisión, y en caso de materializarse algún riesgo para la Compañía, basados en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, se puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2018 No. Radicación entrada: 1-2018-012916

2-2018-014242

Señor
Dimasale87@hotmail.com
Señor
Dimasale87@hotmail.com
Dimasale87@hotmail.com
Dimasale87@hotmail.com
Bogota D.C CUNDINAMARCA

Asunto: remision solicitud por dimasale87@hotmail.com 2018-567

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por
Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 16/07/2018 04:54:28

LUIS HENRY MOYA MORENO
CONSEJERO

Folios: 1
Anexos:

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-567.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont